



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	28 DE FEBRERO DE 2024	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
--------------	-----------------------	-------------	-------	------	--	------	----------

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandados
11001 31 05 030 2017 00522 00	ENEIDA ESTHER PADILLA DE ARIAS	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - NACION-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - En calidad de sucesor procesal de las anteriores LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Eneida Esther Padilla de Arias	No
Apoderada Demandante	Neil Arthur Ramírez Royero	Si
Rep. Legal FPSFNC	-	No
Apoderado FPSFNC	-	No
Rep. Legal y apoderado UGPP	Edwin Hernando Hernández Díaz	Si
Rep. Legal y Apoderado Ministerio Comercio	-	No

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	La demandada UGPP no formuló excepciones previas frente a la demanda, se declara superada esta etapa.

	NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	<p>Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que a la UGPP no le consta ningún hecho de la demanda.</p> <p>En tal sentido, todos los supuestos de hecho deberán ser demostrados en el presente trámite respecto de esa Unidad Administrativa Especial.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver corresponderán a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer si la demandante tiene derecho o no al reconocimiento de la reliquidación de la pensión, reconocida en vida al señor JUAN ARIAS ZABALETA. • En caso afirmativo de la premisa anterior, calcular el monto de la primera mesada pensional. • Verificar si hay lugar a conceder la diferencia entre lo pagado y lo que debió pagarse por mesadas causadas, incluidas las mesadas de junio y diciembre con sus respectivos ajustes y demás pretensiones consignadas en la demanda. • Y finalmente, verificar si encuentra prosperidad alguna de las excepciones propuestas por las demandadas. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
DECRETO DE PRUEBAS	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>A favor de la demandante se mantendrán como pruebas las decretadas en audiencia de 29 de noviembre del 2019 consistentes en las documentales allegadas con la presentación de la demanda.</p> <p><u>PARTE DEMANDADA UGPP:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación presentada en el archivo 09 del expediente electrónico y denominados “<i>Antecedentes administrativos agrego en lace para su descargue</i>”, no obstante, se REQUIERE a la UGPP allegar en formato PDF los archivos toda vez que el hipervínculo indicado en la demanda, al momento de ser consultado genera error y no permite la consulta de ningún</p>

documento.

PARTE DEMANDADA MINISTERIO COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO:

Se mantendrán como pruebas a su favor las decretadas en audiencia de 29 de noviembre del 2019.

PARTE DEMANDADA FPSFNC:

Se mantendrán como pruebas a su favor las decretadas en audiencia de 29 de noviembre del 2019.

PRUEBA DE OFICIO:

En audiencia de 29 de noviembre de 2019, de ofició se ordenó como prueba requerir al Tribunal Superior de Distrito Judicial y al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá DC, copia de la demanda, contestaciones, audiencias, decisión de la Corte Suprema de Justicia y certificación del estado actual del proceso con radicado No. **11001310500520020062801.**

Se radicó el oficio correspondiente en el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. el 13 de febrero del 2020, no obstante, la parte interesada FPSFNC no realizó el pago de las expensas correspondientes por las costas procesales, por lo cual, no se ha logrado obtener la documental necesaria. En tal sentido, se ordena por secretaría **REITERAR EL OFICIO** para obtener estos documentos.

Ahora bien, una vez analizado el expediente de la referencia se encontró que la demandada FPSFNC alegó la excepción previa de pleito pendiente, respecto del proceso con radicado **N°11001310501120020098701**, no obstante, respecto de tal proceso no se efectuó requerimiento alguno para lograr obtener la información necesaria y resolver de fondo la mencionada excepción, tal como se determinó en audiencia anterior.

En tal sentido, se ordena por secretaría **OFICIAR** al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para que se sirva remitir copia digital o enlace de consulta del proceso con radicado **N°11001310501120020098701** donde aparece en el Sistema de Consulta Unificada de Procesos de la Rama Judicial como demandantes Juan Arias Zabaleta y Otros, y como demandados Ministerio de Industria y Comercio, Instituto Fomento Industrial y Alcalís de Colombia Ltda.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO**

Teniendo en cuenta que se encuentran pendientes las documentales requeridas de oficio, el Despacho fijará nueva fecha para continuar con las etapas de audiencia previstas en el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Auto. Se fija como nueva fecha, el día **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 2:30 P.M.**, para continuar con el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde de ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20841791>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1f282da2-880d-46b5-a171-6e95b2738b39?vcpubtoken=4283331b-fca7-403c-b37a-d00af98e1d04>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6e39c3bf137574fb8b4710ce0edfe15c98c1a55c9ec8e5098e93bcbbe8dda9**

Documento generado en 29/02/2024 06:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>